



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N.º 061-2024-MDA

Angasmarca, 21 de marzo de 2024.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

El Informe N.º 097-2024-MDA-OGA/OEC, de fecha 20.03.2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones; Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 29.02.2024; Reporte de otorgamiento de la buena pro, de 29.02.2024; Informe Legal N.º 006-2024-MDA/ALE de fecha 21.03.2024, de la Asesora Legal Externa-MDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; faculta a la autoridad municipal a expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Art. 20º y Art. 9º establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley.

Que, Mediante art. 141 del RLCE señala lo siguiente: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección;

Que, En ese sentido, el art. 141 del RLCE constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes, en el presente caso, ante el incumplimiento por parte del postor, se produce la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de una sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante numeral 102.5 del art. 102 del RLCE, establece que: "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o **suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada** debiendo la entidad continuar con las acciones correspondientes";

Que, en mérito al literal b) del numeral 50.1 del art. 50 de la Ley de Contrataciones del estado – Ley 30225, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdo Marco;

Que, la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración;



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello;

Que, mediante Informe N.º 97-2024-MDA-OGA/OEC de 20.03.2024 emitido por el Téc. Gerald David Chanamé Sánchez – jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC), mediante el cual deja constancia que con fecha 29.02.2024 **se otorga la buena pro** a favor del postor FLORES CHAMBI SAUL, mediante aplicativo (SE@CE) quien en mérito al art. 141.1 del RLCE, debió presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, hecho que no ha cumplido, por lo que, en aplicación al literal c) del numeral 141.1 del art. 141 del RLCE, se advierte la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante el Informe Legal N.º 006-2024-MDA/ALE de fecha 21.03.2024 emitido por la Asesora Legal Externa – MDA, concluye: *en aplicación al literal c) del numeral 141.1 del art. 141 del RLCE y los fundamentos técnicos por parte del OEC emite **OPINIÓN FAVORABLE** para oficializar la **PÉRDIDA DE BUENA PRO AUTOMÁTICA** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 01-2024-MDA/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE TANQUES DE AGUA DE 1100 LITROS DE PILIETILENO INCLUYE ACCESORIOS PARA LA IOARR "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) EN EL JASS CON SUMINISTRO DE TANQUE ELEVADO DE 1100 LT INCLUYE ACCESORIO EN LOS SECTORES AGOPAMPA Y CHOQUEQUE DEL CASERÍO DE MULLIPAMPA Y CASERÍO DE HUACASCORRAL DISTRITO ANGASMARCA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por tal sentido, APROBAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, adjudicada al postor FLORES CHAMBI SAUL con RUC N.º 10706095875, bajo la causal establecida en el literal c) del numeral 141.1 del art. 141 del RLCE, por los fundamentos fácticos y de derechos expuestos en la presente.*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972; y demás normas de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, adjudicada al postor **FLORES CHAMBI SAUL** con RUC N.º **10706095875**, bajo la causal establecida en el literal c) del numeral 141.1 del art. 141 del RLCE, por los fundamentos fácticos y de derechos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que a través de la Oficina de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), asimismo, **COMUNICAR** la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en mérito al literal b) del numeral 50.1 del art. 50, y, continuar con los trámites respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría notificar la presente al postor **FLORES CHAMBI SAUL** con RUC N.º 10706095875, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al OEC en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, solicitar al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1 del art. 141 del RLCE. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declarará desierto el procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese;

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. OEC
3. Portal institucional

C.c.: Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
Moisés Pandaypan Velasquez
ALCALDE